x3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020180034900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 014.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **mínima** cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA.** En contra de **HÉCTOR JAVIER NARIÑO ALONSO.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 11 a 12 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 20 y vto., C-1), esta sede judicial, libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto, cuotas vencidas e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue enterado el demandado por conducto de curador ad lítem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

YRC

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 1.٩١٥.٥٥٥ , como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 0 de hoy 26 MAR 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020180034900

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 17 de hoy 26 MAR 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC